

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 029

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDUARDO RIZO GIL
INTERESADA: STELLA CARVAJAL LÓPEZ
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2018 00309 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante EDUARDO RIZO GIL, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LA INTERESADA:

1.1. 1.1. Se reconoce como interesada del causante EDUARDO RIZO GIL, la que enseñada se relaciona:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconoce a la interesada.</u>
A la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, con C.C. No. 29.098.586,	Auto interlocutorio No. 2.522 del 25 de octubre de 2018.

en calidad de compañera permanente.	
-------------------------------------	--

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora STELLA CARVAJAL y el señor EDUARDO RIZO GIL, convivieron como compañeros permanentes desde el 16 de junio de 1984, hasta el 10 de enero de 2013, conformando una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, declarada mediante sentencia No. 141 del 29 de junio de 2017 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

2.2. El señor EDUARDO RIZO GIL, quien no otorgó testamento, falleció el día 10 enero de 2013, lugar de su último domicilio.

2.3. La sociedad patrimonial se encuentra disuelta y a raíz del fallecimiento del señor, se debió declarar en estado de liquidación a partir del 10 de enero de 2013.

2.4. El causante, no dejó descendencia, y respecto de su ascendencia, sus padres FIDEL RIZO QUINTERO y EMILIA GIL DE RIZO, se encuentran fallecidos, por lo que bajo el tercer orden hereditario le subsisten los señores ALBERTO, ÁLVARO, ALFONSO, MYRIAM, LEONOR y STELLA RIZO GIL, en su calidad de hermanos, desconociéndose de otros interesados de igual o mejor derecho.

2.5. La señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, manifiesta bajo juramento que es persona de la tercera edad con 77 años de edad, no posee bienes muebles y no desempeña trabajo o labor alguno en la actualidad, siendo su compañero quien en vida le proveía la congrua subsistencia, por lo que dependía totalmente de su compañero, por lo que opta por porción marital completa.

2.6. El de cujus no poseía bienes sociales, por lo que no hay gananciales, los bienes que forman el haber patrimonial son bienes propios.

2.7. Que por tratarse de una sucesión intestada y al no haber otros herederos de igual o mejor derecho, le corresponde a la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, la cuarta rigurosa de la masa herencial, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor EDUARDO RIZO GIL, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.090.998, fallecido el 10 de enero de 2013, siendo Santiago de Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.2.2. Que se proceda a declarar disuelta con la muerte del causante, la sociedad patrimonial que existía entre el señor EDUARDO RIZO GIL y STELLA CARVAJAL LÓPEZ, la que fuera declarada mediante sentencia No. 141 del 29 de junio de 2017, por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

2.2.3. Que se notifique el auto de apertura y se requiera a los señores ALBERTO, ÁLVARO, ALFONSO, MYRIAM, LEONOR y STELLA RIZO GIL, en su calidad de hermanos del causante, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto interlocutorio No. 2.522 del 25 de octubre de 2018, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del señor EDUARDO RIZO GIL, fallecido el 10 de enero de 2013 y se dispuso, el reconocimiento como interesada del causante en su condición de compañera permanente, a la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se dispuso requerir a los señores ALBERTO, STELLA, ALFONSO, MIRIAM y LEONOR RIZO GIL, para que en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto de apertura de la sucesión, declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido e igualmente se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", notificándoles la existencia del proceso.

Atendiendo al llamado que se les hiciera, al despacho se hacen presentes STELLA, ÁLVARO, LEONOR y ALFONSO RIZO GIL, a quienes se les notifico el auto de apertura de la sucesión de su hermano EDUARDO RIZO GIL, sin realizar pronunciamiento alguno.

Mediante auto No. 288 del 8 de febrero de 2019, se dispone el rechazo de las publicaciones aportadas, tendientes a emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, por no estar a derecho, por lo que se ordena su nueva publicación. De igual forma, se requiere a la parte interesada, para que adelante los trámites pertinentes que conlleven a la notificación del señor ALBERTO RIZO GIL y la señora MIRIAM RIZO GIL.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", mediante oficio 3252 del 27 de febrero de 2019, da a conocer que el causante EDUARDO RIZO GIL, se encuentra pendiente de algunas obligaciones, las que son puestas en conocimiento de la parte interesada mediante auto No. 740 del 8 de marzo de 2019.

A través del auto No. 1.148 del 22 de abril de 2019, se niega la solicitud de emplazamiento de la señora STELLA RIZO GIL, toda vez que ésta se hizo presente al juzgado el 14 de enero de 2019, notificándose del auto de apertura de la sucesión. En esta misma providencia se requiere a la interesada para que allegue las constancias de entrega de los comunicados judiciales, enviadas a MYRIAM y ALBERTO RIZO GIL.

El 11 de abril de 2019, se procede por el Juzgado, al registro de la sucesión en la Red Integrada para la Gestión de procesos Judiciales en Línea, al igual que el registro del emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión.

Fueron allegadas por la apoderada de la interesada, las constancias de citación realizadas a MIRIAM y ALBERTO RIZO GIL, conforme a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., sin que comparecieran al Juzgado, por lo transcurrido un término prudencial se dispuso mediante auto No. 2.083 del 26 de septiembre de 2019, requerir a la parte interesada, para que allegara las

notificaciones por avisos en los términos del artículo 292, para efectos del requerimiento dispuesto en el artículo 492 Ibidem.

Aportadas las constancias de la notificación por aviso a MIRYAM RIZO GIL y ALBERTO RIZO GIL, notificados personalmente STELLA RIZO GIL, ÁLVARO RIZO GIL, LEONOR RIZO GIL y ALFONSO RIZO GIL y enterada la DIAN de la existencia del proceso, se procedió a señalar fecha para audiencia de inventario y avalúos, lo que se dispuso mediante auto No. 3.906 del 12 de diciembre de 2019, para el día 13 de marzo de 2020, la que se lleva a cabo con la comparecencia de la apoderada judicial de la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúos de los bienes que conforman el haber de la sucesión, como a continuación se relacionan:

ACTIVO:

BIENES PROPIO DEL CAUSANTE EDUARDO RIZO GIL.

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno con mejoras en el construidas, ubicado en la ciudad de Cali, en la carrera 3 No. 22-57 del barrio San Nicolás de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-366069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Valor total del Inmueble \$586.549.500,oo. Avalúo de la 1/7 parte del bien de propiedad del causante EDUARDO RIZO GIL \$83.792.785,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno con mejoras en el construidas, ubicado en la ciudad de Cali, en la calle 24 norte No. 5 BN 33 del barrio San Vicente de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-52797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Valor total del inmueble \$556.474.500. Avalúo de la 1/7 parte de propiedad del causante EDUARDO RIZO GIL \$79.496.357,oo.

TOTAL ACTIVO:\$163.289.142,oo

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Deuda a favor del municipio de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, por concepto de impuesto predial unificado. Factura 000047988002 por valor de \$3.256.350,00 y factura 00047988006 por valor de \$4.788.000,00.

TOTAL PASIVO\$8.044.350,00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció a la apoderada judicial de la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, como partidora de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por la representante judicial de la interesada, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, dentro del cual no se propusieron objeciones.

Ante la falta de pronunciamiento por parte de la DIAN, para expedir el certificado de No Deuda, se dispuso mediante auto No. 1.368 del 21 de octubre de 2020, librarles oficio, para que en el término de 20 días, contados a partir del recibo de la comunicación, informaran la existencia de las obligaciones a cargo del causante, y de existir, aportaran la resolución o título ejecutivo debidamente ejecutoriado, que probara su calidad de acreedores de la mortuoria o en su defecto, se expidiera el paz y salvo correspondiente.

En pronunciamiento al requerimiento ordenado, la DIAN mediante oficio No. 105244443 1109 487 del 19 de marzo de 2021, comunica que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por el Ley, por lo cual ese Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite, advirtiendo a los herederos o legatarios que si surgen posteriores obligaciones a cargo del causante, ellos responderán solidariamente por las mismas.

Presentado el trabajo de partición por la apoderada judicial de la interesada se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentra reconocida como interesada en su calidad de compañera permanente y socia patrimonial del causante EDUARDO RIZO GIL, la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, la que acreditó su calidad de compañera permanente, aportando el acta de audiencia No. 107 del 29 de junio de 2017, en la que se encuentra insertada la parte resolutive de la sentencia que declara la existencia de la unión marital de hecho, entre STELLA CARVAJAL LÓPEZ, con c.c. No. 29.098.586 y el fallecido EDUARDO RIZO GIL, quien en vida se identificara con la c.c. No. 6.090.998, desde el 16 de junio de 1984 hasta el 10 de enero de 2013. Igualmente se declara la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, desde el 16 de diciembre de 1987 hasta el 10 de enero de 2013.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, se hizo la adjudicación de la herencia a la señora STELLA CARVAJAL LÓPEZ, en su condición de Compañera Permanente y socia patrimonial del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Es por ello, que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

El trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante EDUARDO RIZO GIL, con las especificaciones contenidas en la

diligencia de inventario y avalúos, la tradición de los bienes inmuebles con la determinación de los títulos de adquisición, el número de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación de los bienes muebles e inmuebles.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO RIZO GIL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.090.998, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 10 de enero de 2013, elaborado por la apoderada judicial de la interesada, doctora ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

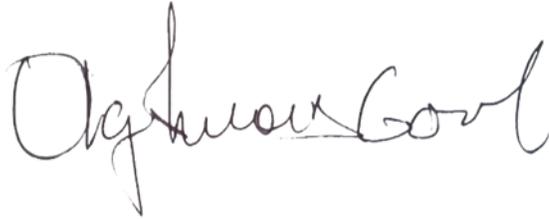
TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Décima del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR
SIENDO LAS 7:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ